

LEY N. 1943

**Alumbrado eléctrico
propio en el
cuartel de Lambayeque**

**LA EXCMA. JUNTA DE GOBIERNO
ENCARGADA DEL PODER EJECUTIVO**

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Consígnese por una vez en el presupuesto general de la República, para el año próximo, la suma de quinientas libras peruanas, destinadas á la instalación del servicio de alumbrado eléctrico propio, en el cuartel que se construye en Lambayeque para asiento de la primera región del Norte.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á nueve de diciembre de mil novecientos trece.

JUAN N. ELÉSPURU, Presidente del Senado.— H. FUENTES, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.— J. Alfredo Picasso, Senador Secretario.— Alberto Secada, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: manda se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de marzo de mil novecientos catorce.

O. R. Benavides. — J. M. Manzanilla. — A. Osores. — Rafael Grau. — Benjamín Boza.

J. Balta.